



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad
INFORME SECRETARIAL.
Señor Juez; a su despacho la presente demanda de **EJECUTIVO SINGULAR**, con el informe que la parte demandante solicita decreto de medida.

Sírvase proveer, 19 de agosto de 2021.


JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	08758-41-89-001-2018-01309-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA GMAA NIT. 900.422.203-4
Demandado:	ALBEIRO HERNANDEZ REYES Y OTROS

Del examen realizado de la solicitud de medida cautelar, debe someterse al método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados en el decreto 806 de 2020.

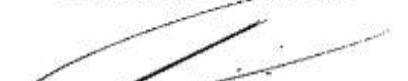
Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo normado en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, este Despacho, procederá a decretar el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos embargables que cause el demandado ALBEIRO HERNANDEZ REYES.

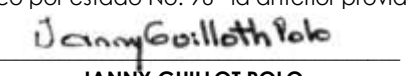
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos embargables que cause el demandado, señor ALBEIRO HERNANDEZ REYES, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 72.185.256, en calidad de trabajador de la empresa **LABORATORIO NUTRIPHARMES S.A.S** Dicho embargo se limitará hasta en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$6.000.000.00) Oficiese al pagador de la entidad **LABORATORIO NUTRIPHARMES S.A.S**

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Hoy 20-08-2021
se notificó por estado No. 96 la anterior providencia

JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

Secretaria

